JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00156 00
Proceso	VERBAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR
Asunto	ORDENA DAR TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

En auto que emitido dentro de la presente demanda el día veintiuno de abril del año que corre y que obra en el archivo 039 de este expediente digital, mismo en el que se "REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE - NO TIENE CONTESTADA REFORMA A LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA – DAR TRASLADO ESCRITO CONTESTACION DEMANDA" se ordenó en su numeral cuarto "Córrase el respectivo traslado de la contestación a la demanda, presentada por los demandados vista en el archivo 029 expediente electrónico, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso en el Micrositio del juzgado en la página principal de la rama judicial y déjese la constancia respectiva."

Dicha providencia se notificó por estado número 64 y secretaría dio cabal cumplimiento a lo allí ordenado mediante el traslado que para tales fines prescribe el artículo 110 , mismo que se publicó, como se observa en el archivo

número 40, el veinticuatro (24) de abril y en el Micrositio del juzgado en la página principal de la rama judicial.

El apoderado de la parte demandante, tal y como puede observarse en el consecutivo número 040 de este expediente, hace llegar con destino al mismo el escrito fechado el día veinticinco (25) en el que solicita "se REPONGA el ordinal cuarto de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio Nro. 211 fechado el día 21 de abril de 2023, y en ese orden de ideas DEJE SIN EFECTO el traslado secretarial fijado el día de ayer, por cuanto la contestación que se pone en traslado, se refiere a la demanda inicial que, por las razones expuestas, la consideramos insubsistente y reemplazada en su totalidad, por el escrito de reforma."

Como el recurrente afirmó haber enviado a su contraparte y a sus correos electrónicos copia del mencionado escrito, secretaría no procedió, dando cumplimiento al parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022[1], a darles a los accionados el traslado que ordena el artículo 319 ejusdem y, en principio, debería este operador judicial entrar a resolveré el tan citado recurso, lo que no es posible en este momento por cuanto "el iniciador" del escrito no allegó "acuse de recibo" del memorial, ni este operador judicial ha podido constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, razón por la que es imposible en estos momentos determinar cuándo se surtió o se realizó el enteramiento y mucho menos cuando les empezó a correr a los demandados el término de traslado.

En virtud de esto regresará el expediente a secretaría para que, mediante la fijación en lista de traslado a que hace referencia el artículo 110 del código general del proceso, se ponga a disposición de los accionados el recurso de reposición al que se hizo referencias en párrafos que anteceden. Y a fin de que se pronuncien sobre lo expuesto allí por el recurrente.

CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

[1] "PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22db932692e6851687db79cea9827a709795964ff9e34daa5279c13c259d21a5**

Documento generado en 09/05/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica